



Resolución por la que se concede una subvención nominativa a la Fundación Instituto Ramon Muntaner. Fundación Privada de los Centros de Estudios de Habla Catalana (IRMU) para la financiación del proyecto "Apoyo a la investigación de las entidades de investigación local y comarcal a través Instituto Ramon Muntaner", durante el año 2025

Al Departamento de Investigación y Universidades de la Generalidad de Cataluña (DREU) le corresponde, entre otros, el ejercicio de las atribuciones propias en el ámbito del fomento de la investigación. En este sentido, la Generalitat de Catalunya reconoce a los grupos de investigación que se caracterizan por la calidad de su labor investigadora, acreditada mediante las publicaciones conjuntas, la participación en proyectos comunes, las actividades de transferencia y la difusión de los conocimientos y de los resultados a la sociedad.

La Fundación Instituto Ramon Muntaner. Fundación Privada de los Centros de Estudios de Parla Catalana (Institut Ramon Muntaner o IRMU), constituida en 2003, es una fundación participada de forma minoritaria por la Generalitat de Catalunya. Su patronato está formado por la Generalitat, la Coordinadora de Centros de Estudios de Parla Catalana y la Federación de Ateneos de Catalunya. Tiene como objetivo principal apoyar a los centros e institutos de estudios de los territorios de habla catalana ya los ateneos federados, entidades sin ánimo de lucro que tienen como prioridad la búsqueda y difusión de la historia, la geografía, la etnografía, el patrimonio, la literatura, las ciencias naturales, etc., dentro de su entorno más inmediato, el ámbito local y comarcal.

El DREU tiene la voluntad de amparar y apoyar la investigación que se realiza en el contexto local y comarcal en el marco de los centros e institutos de estudios y de otras entidades de naturaleza similar, dado que constituyen un tejido cultural y de investigación, rico y arraigado en el territorio. Un tejido que trabaja los temas desde la proximidad, de forma transversal e interdisciplinaria, contribuyendo a investigaciones más amplias o facilitando trabajos de carácter comparativo.

El IRMU ha velado desde su constitución por apoyar y visibilidad en la búsqueda de proximidad poniendo al alcance de las entidades y los investigadores/as herramientas, recursos, y alianzas con otras instituciones y proyectos. Asimismo, ha trabajado conjuntamente con la Red Vives de Universidades para el reconocimiento de la investigación y transferencia que se desarrolla desde los centros de estudios, con una especial atención a la labor y la participación del personal docente e investigador y el reconocimiento en su currículum académico de esta tarea.

En fecha 22 de mayo de 2025, el IRMU solicita una subvención de 100.000 euros para financiar el proyecto que lleva por título "Acciones de apoyo a la investigación local y comarcal". El presupuesto del proyecto presentado es de 1.051.275,00 euros.

Esta subvención está prevista en el Plan estratégico de subvenciones 2025-2028 con código PES25-28_REU0036.

En fecha 6 de octubre de 2025, la entidad aporta al expediente una primera justificación del gasto ejecutado. El gasto ejecutado imputado a la subvención de este Departamento asciende a 62.795,55 euros.

En fecha 11 de noviembre de 2025, se autoriza una transferencia de créditos del presupuesto del Departamento de Investigación y Universidades por la que se dota la partida nominativa UR04 D/446945500/5710/0000, de transferencias corrientes, "al Instituto Ramon Muntaner. Fundación Privada de los Centros de 100.000,00 euros.

Fundamentos jurídicos



1. El artículo 90.3 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (TRFPC) establece que la concurrencia no es preceptiva si las subvenciones tienen asignación nominativa en los presupuestos de gastos. El artículo 94.2 de la misma Ley determina los requisitos para el otorgamiento de este tipo de subvenciones.
2. Decreto 478/2024, de 17 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2023, mientras no entren en vigor los de 2025, determina que a partir del 1 de enero de 2025 se prorrogan los créditos iniciales de los 2 por la Ley 2/2023, de 16 de marzo.
3. El artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece que, en los casos en que no se aplique un proceso de concurrencia, la obligación de las entidades beneficiarias de comunicar a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos. deberá incluirse en el acto o convenio correspondiente. La información referente a las retribuciones del órgano de dirección ya se ha facilitado a este Departamento con la documentación de la solicitud de la subvención.
4. La Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, aprueba las formas de justificación de subvenciones, y el Anexo del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras de 22 de julio, por el que se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalidad y su sector público, y se aprueba su texto íntegro, contiene los principios éticos y reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas deben adecuar de estos principios.
5. De acuerdo con lo que prevé la Instrucción 10/2023 de la Intervención General, de 16 de noviembre de 2023, sobre subvenciones, transferencias y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas.
6. La competencia para la resolución de la concesión de la subvención está atribuida a la persona titular del Departamento, conforme a la letra c) del artículo 94.2 del TRFPC.

Por todo ello, vista la propuesta de resolución del Director General de Transferencia y Sociedad del Conocimiento de fecha 12 de noviembre de 2025,,

RESUELVO:

Primero. Otorgar una subvención de 100.000 euros a la Fundación Institut Ramon Muntaner. Fundación Privada de los Centros de Estudios de Parla Catalana para la financiación del proyecto que lleva por título "Apoyo a la investigación de las entidades de investigación local y comarcal a través Institut Ramon Muntaner", a cargo de la aplicación presupuestaria UR04 D/446945500/5710/0000 "En el Instituto Ramon Muntaner.

Segundo. La ordenación del pago se realizará de la siguiente forma:

El importe de 100.000,00 euros (100%), se tramitará en la firma de la resolución. De este importe, 62.795,55 euros (62,80%) corresponden a la subvención ejecutada y justificada el 6 de octubre de 2025 y el importe de 37.204,45 euros (el 37,20% restante), se considera oportuno tramitarlo en concepto de



pago anticipado o anticipo con carácter previo a la justificación. Dado el carácter no lucrativo de la entidad, y de acuerdo con el artículo 42.2 d) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se considera que no es necesaria la presentación de garantías.

Tercero. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito en favor de la entidad en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

Quart. La forma de justificación de la subvención es la prevista en el artículo 14 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio de 2015, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio de 2020, mediante la presentación de estados contables.

1) Con carácter previo y antes del 28 de febrero de 2026, el Instituto Ramon Muntaner debe entregar a este Departamento la liquidación provisional del presupuesto de 2025.

2) En el plazo máximo de 15 días naturales a partir de la aprobación por los órganos de gobierno de la entidad y, como máximo hasta el 30 de junio de 2026 la entidad debe aportar a este Departamento:

a) La liquidación presupuestaria y las cuentas anuales del ejercicio 2024 de la Fundación. La liquidación del presupuesto deberá adaptarse al detalle del presupuesto de 2024 que apruebe el Patronato de la Fundación e incorporará toda aquella información necesaria para identificar los gastos del ejercicio financiados con ingresos finalistas de ejercicios anteriores, los ingresos finalistas del ejercicio en curso correspondientes a gastos pendientes de ejecutar, así como cualquier otra información necesaria para la evaluación, así como cualquier otra información necesaria para evaluar la entidad. La liquidación del presupuesto deberá ir acompañada, en su caso, de una memoria de las desviaciones sufridas en relación con el presupuesto aprobado.

b) El informe de auditoría externa elaborada en cumplimiento del artículo 333-11.1 del Código civil de Cataluña.

c) Un informe complementario específico en relación con la aplicación de los fondos de la subvención y su correspondencia con los gastos objeto de la subvención, emitido por un auditor de cuentas de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 de la Orden, que exprese tanto los resultados de la revisión relativa al cumplimiento de las obligaciones del beneficiario, como la fidelidad y correspondencia de los estados financieros con la liquidación y la existencia o no de un exceso de financiamiento.

En caso de que el informe determine que se ha producido un exceso de financiación, la entidad deberá acreditar que ha procedido al reintegro que corresponda de la subvención otorgada por este Departamento.

El informe también debe acreditar el cumplimiento el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por la Ley 14/2011, de 1 de junio; del artículo 7.U.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, y del artículo 92 bis del TRLFPC.

d) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.



En virtud del artículo 15.2 de la ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, es obligación de la entidad comunicar al Departamento de Investigación y Universidades la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.

Son causas de revocación de las subvenciones las que especifican los artículos 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y 99 del TRLRFP, entre las que destacan la no realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención así como el incumplimiento de la obligación de justificación.

En caso de que el importe justificado de la actividad subvencionada sea inferior al importe total del proyecto, el importe otorgado se reducirá en la misma proporción, siempre que se hayan cumplido su objeto y finalidad.

En ningún caso, el importe de la subvención concedida puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

La finalidad de esta subvención es incompatible con las aportaciones periódicas que la Generalidad de Cataluña realiza para la financiación de los gastos corrientes del IRMU por su condición de entidad minoritaria del sector público.

En ningún caso, el importe de la subvención puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad para el apoyo de la investigación a desarrollar por el IRMU.

Quinto. - La Fundación Instituto Ramon Muntaner está obligada a:

- Cumplir con las obligaciones que establece el artículo 95 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña.
- Facilitar toda la información que le puedan requerir los órganos de control de la Administración de la Generalidad de Cataluña y la Sindicatura de Cuentas o de otros órganos competentes de acuerdo con lo que prevé el apartado h) del artículo 92.2 del Decreto legislativo antes mencionado.

Sexto. - Notificar la presente Resolución a la Fundación Institut Ramon Muntaner.

Disposición adicional. - Esta resolución, que agota la vía administrativa, puede ser objeto de recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo que prevén los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común. Asimismo, también puede ser objeto de recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con el artículo 46 en relación con el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción.

La Consellera

Firmada digitalmente el 28 de noviembre de 2025